

ANEXO "DOMICILIACIÓN"

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	30 Marzo de 2021.
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Creze
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Quincenal
Titular	PSD ATLANTIS S.A. DE C.V.
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	INBURSA
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	036180500296783143
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso realizar los pagos directamente en la cuenta de Creze.	

Atentamente,



PSD ATLANTIS SA DE CV POR CONDUCTO DE DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA

REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

1. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
2. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
3. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
4. Procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
5. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto, debe ser activa;
6. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
7. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;
8. Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador la dé por terminada;
9. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas;
10. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisando oportunamente del cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la fecha y hora acordadas;
11. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores o similares;

REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

12. No fumar durante su estancia en el Centro, y
13. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.



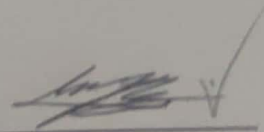
PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
REPRESENTANTE LEGAL.
DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.

X



DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
POR SU PROPIO DERECHO.

X



ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA.
POR SU PROPIO DERECHO.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

**MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE
VOLUNTAD DEL (A) SOLICITANTE**

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

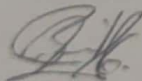
Manifestamos nuestra libre voluntad para participar en un procedimiento de Mediación con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA toda vez que se nos ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debemos conducirnos en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que nos comprometemos a cumplir.

Por lo anterior, solicitamos el servicio de Mediación y hacemos la petición para que se invite a las personas arriba señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento.



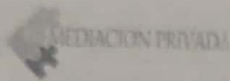
PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
REPRESENTANTE LEGAL.
DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.



DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA,
POR SU PROPIO DERECHO.



ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA
POR SU PROPIO DERECHO.



**MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE
VOLUNTAD DEL (A) SOLICITANTE**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

Manifiesto mi libre voluntad para participar en un procedimiento de Mediación con **PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA**, éste último por su propio derecho, conjuntamente con **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA** por su propio derecho; toda vez que se nos ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debo conducirme en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que nos comprometemos a cumplir.

Por lo anterior, solicito el servicio de Mediación y hago la petición para que se invite a las personas arriba señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, REESTRUCTURA DE CRÉDITO, PAGO Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL- MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM040/908/2021 CONDUCTO POR LA LICENCIADA NANCY ANDARACUA PÉREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA, A LA QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA"; CON LA COMPARECENCIA DE DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA Y ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 26 de junio de 2020, **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de "LA ACREDITANTE", celebró con la empresa denominada **PSD ATLANTIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como "LA ACREDITADA", y los señores **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA** y **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA** como "OBLIGADOS SOLIDARIOS", un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062**, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LA DEUDORA" un crédito por la cantidad de **\$953,648.35 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)**, del que dispuso la acreditada mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes y pactados, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato y sus anexos. Se acompaña copia del instrumento señalado y pagaré correspondiente como **Anexo 1**.
- II. "LA ACREDITADA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" han incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062** de 26 de junio de 2020.
- III. "LOS MEDIADOS" manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que

ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedente, orientados de manera satisfactoria por la Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Número 040, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara "LA ACREEDORA", por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, **LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO**. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

II).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80**.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

V).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y cuatro años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Cerrada Tiro al Pichón número 65, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.

B).- Declara la "LA DEUDORA", por conducto de su representante legal **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA**:

I).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 62,911 de 22 de septiembre de 2015, pasada ante la Fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, **LIC. GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN**, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 543466- 1. Se acompaña copia certificada del instrumento señalado como **Anexo 5**.

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **PAT150924QF9**, y de acuerdo a su objeto social y que todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 62,911 de 22 de septiembre de 2015, pasada ante la Fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, **LIC. GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley

Lic. Nancy Andaracua Pérez.

Mediadora Privada No.: 040.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/908/2021.

de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompañó a este convenio, el instrumento relacionado como Anexo 5.

V).- Que además de reconocer que a la fecha han incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, y reconoce adeudar a **"LA ACREEDORA"** la cantidad de **\$972,403.41 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, más los accesorios generados al día de hoy.

VI).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de **"LA ACREEDORA"**.

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

X).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

XI).- Por sus Generales, el representante legal, **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de treinta y un años de edad, ocupación Empresario, estado civil soltero, originario de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Estado de Guerrero, con domicilio en Calzada de las Bombas 128, Casa 31, Colonia El Parque de Coyoacán, C.P. 04899, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, quien se identifica con original de su Pasaporte Número G09755609, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**.

C).- Declaran los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA** y **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA**, ambos, por su propio derecho:

I).- Que son personas físicas en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes **GUOD891217JU9** y **GUOA910728D85**, respectivamente, y que se encuentran debidamente capacitados para la celebración del presente convenio y que están en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Reconocen que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de mediación, ratificando y constituyendo su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiestan su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "LA ACREEDORA" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no han celebrado otro convenio con "LA ACREEDORA" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus Generales, manifiestan: **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA**, ser de nacionalidad mexicana, de treinta y un años de edad, ocupación Empresario, estado civil soltero, originario de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Estado de Guerrero, con domicilio en Calzada de las Bombas 128, Casa 31, Colonia El Parque de Coyoacán, C.P. 04899, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, quien se identifica con el original de su Pasaporte Número G09755609, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**; y **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA**, ser de nacionalidad mexicana, de veintinueve años de edad, ocupación Administradora, estado civil soltera, originario de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Estado de Guerrero, con domicilio en Calzada de las Bombas 128, Casa 31, Colonia El Parque de Coyoacán, C.P. 04899, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, quien se identifica con el original de su Pasaporte Número G23220804, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**.

D).- Declaran "LOS MEDIADOS" que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido

este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la **Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de Registro **cero cuarenta (040)**.

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062** de 26 de junio de 2020.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de "**LA DEUDORA**", que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de **\$972,403.41 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)**.

c).- Reestructurar el único adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

d).- Ratificar la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTAS** a cargo de **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA** y **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA**", y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.

E).- Declara "**LA MEDIADORA**" que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, la suscrita Licenciada **Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia**

Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de registro 040, manifiesto y certifico:

- a).- Que la certificación y registro número 040 como mediadora privada del **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se encuentra vigente en sus términos;
- b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las **fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII**, y demás relativas del artículo 41 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y **artículo 3º, 4º, 5º, 70** y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;
- c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los **artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**.
- d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los **artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y **artículo 4** de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.
- e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.
- f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en relación con el **artículo 26** del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.
- g).- Que se aseguró de la identidad de "**LOS MEDIADOS**", identificándose el apoderado de "**LA ACREEDORA**", **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA** por sí, y como representante de "**LA DEUDORA**", con Pasaporte Número G09755609, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**; y **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA**, por su propio derecho, con Pasaporte Número G23220804, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**; y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación de donde deriva la firma del presente Convenio.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 38 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al **artículo 70** de las Reglas del Mediador Privado;

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de "**LA ACREEDORA**", y "**LA DEUDORA**", así como "**LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS**" tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del **artículo 50** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal**.

j).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "**LOS MEDIADOS**" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "**LA DEUDORA**" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "**LA ACREEDORA**" respecto del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062** de 26 de junio de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "**LOS MEDIADOS**" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062** de 26 de junio de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto "**LA DEUDORA**", reconoce expresamente deber a "**LA ACREEDORA**" derivado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062** de 26 de junio de 2020, relacionado en antecedentes, el único importe total de las cantidades que se mencionan en el capítulo de **DECLARACIONES** de este convenio.

Por lo tanto, "LA DEUDORA" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio la cantidad de \$972,403.41 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.), por concepto de capital insoluto.

CUARTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- LOS MEDIADOS convienen en que, "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" cubrirán sin necesidad de previo requerimiento de pago a PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el importe consolidado de capital conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de \$972,403.41 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.), más los accesorios establecidos en la tabla de amortizaciones o calendario de pago convenido, mediante 76 (setenta y seis) amortizaciones, por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

PAGO	Fecha Inicio	Fecha Pago	Saldo Inicial	CAPITAL	INTERES	IVA	CUOTA FIJA	PAGO FINAL
1	22/03/2021	07/04/2021	972,403.41	-	13,151.76	2,104.28	13,151.76	15,256.04
2	07/04/2021	22/04/2021	972,403.41	-	12,324.59	1,971.93	12,324.59	14,296.52
3	22/04/2021	07/05/2021	972,403.41	-	12,324.59	1,971.93	12,324.59	14,296.52
4	07/05/2021	24/05/2021	972,403.41	-	13,979.63	2,236.74	13,979.63	16,216.37
5	24/05/2021	07/06/2021	972,403.41	-	11,498.11	1,839.70	11,498.11	13,337.81
6	07/06/2021	22/06/2021	972,403.41	-	12,324.59	1,971.93	12,324.59	14,296.52
7	22/06/2021	07/07/2021	972,403.41	5,671.62	23,369.10	3,739.06	29,040.72	32,779.78
8	07/07/2021	22/07/2021	966,731.79	5,807.92	23,232.80	3,717.25	29,040.72	32,757.97
9	22/07/2021	09/08/2021	960,923.87	4,388.36	24,652.36	3,944.38	29,040.72	32,985.10
10	09/08/2021	23/08/2021	956,535.51	7,602.52	21,438.20	3,430.11	29,040.72	32,470.83
11	23/08/2021	07/09/2021	948,933.00	6,235.66	22,805.06	3,648.81	29,040.72	32,689.53
12	07/09/2021	22/09/2021	942,697.33	6,385.52	22,655.20	3,624.83	29,040.72	32,665.55
13	22/09/2021	07/10/2021	936,311.81	6,538.98	22,501.74	3,600.28	29,040.72	32,641.00
14	07/10/2021	22/10/2021	929,772.83	6,696.13	22,344.59	3,575.13	29,040.72	32,615.85
15	22/10/2021	08/11/2021	923,076.71	3,859.22	25,181.50	4,029.04	29,040.72	33,069.76
16	08/11/2021	22/11/2021	919,217.48	8,438.90	20,601.82	3,296.29	29,040.72	32,337.01
17	22/11/2021	07/12/2021	910,778.58	7,152.60	21,888.12	3,502.10	29,040.72	32,542.82
18	07/12/2021	22/12/2021	903,625.98	7,324.50	21,716.22	3,474.60	29,040.72	32,515.32
19	22/12/2021	07/01/2022	896,301.48	6,046.24	22,994.48	3,679.12	29,040.72	32,719.84
20	07/01/2022	24/01/2022	890,255.25	4,754.59	24,286.13	3,885.78	29,040.72	32,926.50

21	24/01/2022	07/02/2022	885,500.65	8,194.67	19,846.15	3,175.38	29,040.72	32,216.19
22	07/02/2022	22/02/2022	876,306.08	7,981.06	21,059.56	3,369.55	29,040.72	32,419.27
23	22/02/2022	07/03/2022	868,325.02	10,983.96	18,956.76	2,889.98	29,040.72	31,929.69
24	07/03/2022	22/03/2022	857,341.07	8,436.83	20,803.89	3,295.62	29,040.72	32,337.34
25	22/03/2022	07/04/2022	848,904.24	7,262.21	21,778.51	3,464.56	29,040.72	32,525.28
26	07/04/2022	22/04/2022	841,642.93	8,814.11	20,226.61	3,236.26	29,040.72	32,276.98
27	22/04/2022	09/05/2022	832,827.92	6,321.21	22,719.51	3,635.12	29,040.72	32,675.84
28	09/05/2022	23/05/2022	826,506.71	10,616.77	18,523.95	2,993.63	29,040.72	32,094.55
29	23/05/2022	07/06/2022	815,989.94	9,430.59	19,610.13	3,137.62	29,040.72	32,178.34
30	07/06/2022	22/06/2022	806,569.35	9,667.23	19,383.49	3,101.36	29,040.72	32,142.08
31	22/06/2022	07/07/2022	796,902.12	9,889.32	19,151.40	3,064.22	29,040.72	32,104.94
32	07/07/2022	22/07/2022	787,912.80	10,126.98	18,913.74	3,026.20	29,040.72	32,066.92
33	22/07/2022	08/08/2022	776,885.82	7,847.31	21,193.41	3,390.95	29,040.72	32,431.67
34	08/08/2022	22/08/2022	769,038.51	11,804.76	17,236.96	2,757.75	29,040.72	31,798.47
35	22/08/2022	07/09/2022	757,233.75	9,614.00	19,426.72	3,108.28	29,040.72	32,149.00
36	07/09/2022	22/09/2022	747,619.75	11,073.69	17,967.03	2,874.73	29,040.72	31,915.45
37	22/09/2022	07/10/2022	736,646.06	11,339.81	17,700.91	2,832.16	29,040.72	31,872.87
38	07/10/2022	24/10/2022	725,206.25	9,267.12	19,783.60	3,165.38	29,040.72	32,206.10
39	24/10/2022	07/11/2022	715,949.13	12,994.62	16,046.10	2,567.38	29,040.72	31,608.10
40	07/11/2022	22/11/2022	702,954.51	12,147.10	16,893.62	2,702.98	29,040.72	31,743.70
41	22/11/2022	07/12/2022	690,807.41	12,439.02	16,601.70	2,656.27	29,040.72	31,696.99
42	07/12/2022	22/12/2022	678,368.39	12,737.96	16,302.76	2,608.44	29,040.72	31,649.16
43	22/12/2022	09/01/2023	665,630.43	9,798.91	19,241.81	3,078.69	29,040.72	32,119.41
44	09/01/2023	23/01/2023	655,831.52	14,342.00	14,698.72	2,351.80	29,040.72	31,392.52
45	23/01/2023	07/02/2023	641,489.82	13,624.24	15,416.48	2,466.64	29,040.72	31,507.36
46	07/02/2023	22/02/2023	627,865.28	13,951.66	15,089.06	2,414.25	29,040.72	31,454.97
47	22/02/2023	07/03/2023	613,913.62	16,274.43	12,766.29	2,042.61	29,040.72	31,083.33
48	07/03/2023	22/03/2023	597,639.19	14,678.07	14,362.65	2,298.02	29,040.72	31,338.74
49	22/03/2023	07/04/2023	582,961.13	14,084.94	14,955.78	2,392.93	29,040.72	31,433.65
50	07/04/2023	24/04/2023	568,876.19	13,521.80	15,518.92	2,483.03	29,040.72	31,523.75
51	24/04/2023	08/05/2023	555,354.39	16,593.93	12,446.79	1,991.49	29,040.72	31,032.21
52	08/05/2023	22/05/2023	538,760.46	16,965.84	12,074.88	1,931.98	29,040.72	30,972.70

53	22/05/2023	07/06/2023	521,794.63	15,654.16	13,386.56	2,141.85	29,040.72	31,182.57
54	07/06/2023	22/06/2023	506,140.47	16,876.99	12,163.73	1,946.20	29,040.72	30,986.92
55	22/06/2023	07/07/2023	489,263.48	17,282.59	11,758.13	1,881.30	29,040.72	30,922.02
56	07/07/2023	24/07/2023	471,980.89	16,165.10	12,875.62	2,060.10	29,040.72	31,100.82
57	24/07/2023	07/08/2023	455,815.79	18,824.82	10,215.90	1,634.54	29,040.72	30,875.26
58	07/08/2023	22/08/2023	436,990.97	18,538.82	10,501.90	1,680.30	29,040.72	30,721.02
59	22/08/2023	07/09/2023	418,452.16	18,305.39	10,735.33	1,717.65	29,040.72	30,758.37
60	07/09/2023	22/09/2023	400,146.76	19,424.27	9,616.45	1,538.63	29,040.72	30,579.35
61	22/09/2023	09/10/2023	380,722.50	18,654.63	10,386.09	1,661.78	29,040.72	30,702.50
62	09/10/2023	23/10/2023	362,067.87	20,925.93	8,114.79	1,298.37	29,040.72	30,339.09
63	23/10/2023	07/11/2023	341,141.94	20,842.29	8,198.43	1,311.75	29,040.72	30,352.47
64	07/11/2023	22/11/2023	320,299.65	21,343.18	7,697.54	1,231.61	29,040.72	30,272.33
65	22/11/2023	07/12/2023	298,956.47	21,856.10	7,184.62	1,149.54	29,040.72	30,190.26
66	07/12/2023	22/12/2023	277,100.37	22,381.36	6,659.36	1,065.50	29,040.72	30,106.22
67	22/12/2023	08/01/2024	254,719.01	22,092.00	6,948.72	1,111.80	29,040.72	30,152.52
68	08/01/2024	22/01/2024	232,627.02	23,827.00	5,213.72	834.19	29,040.72	29,874.91
69	22/01/2024	07/02/2024	208,800.02	23,683.99	5,356.73	857.08	29,040.72	29,897.80
70	07/02/2024	22/02/2024	185,116.03	24,591.95	4,448.77	711.80	29,040.72	29,752.52
71	22/02/2024	07/03/2024	160,524.08	25,443.00	3,597.72	575.64	29,040.72	29,616.36
72	07/03/2024	22/03/2024	135,081.08	25,794.41	3,246.31	519.41	29,040.72	29,560.13
73	22/03/2024	08/04/2024	109,286.67	26,059.38	2,981.34	477.01	29,040.72	29,517.73
74	08/04/2024	22/04/2024	83,227.28	27,175.40	1,865.32	298.45	29,040.72	29,339.17
75	22/04/2024	07/05/2024	56,051.88	27,893.66	1,347.06	215.53	29,040.72	29,256.25
76	07/05/2024	22/05/2024	28,358.22	28,358.22	681.51	109.04	29,039.73	29,148.77

Cada uno de los 76 pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por "LA ACREDITADA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para aplicarlos al adeudo reconocido, cuya referencia o número de reestructura es la **C6475CC4870**, mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta Bancaria número 0114736958, de **BBVA BANCOMER S.A DE IBM**, clabe interbancaria 012180001147369582, **A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.**

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, "LA ACREDITADA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente cláusula "LA DEUDORA" autoriza a "LA ACREDORA" para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de la cuenta bancaria de la que es titular la empresa PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, con Clabe Interbancaria 014180655076505735, lo anterior con base en el Formato de Domiciliación suscrito y firmado por "LA DEUDORA", a través de su representante legal, y cuya copia se acompaña al presente convenio como Anexo 6.

QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" manifiestan su conformidad en que el adeudo reconocido causara un interés ordinario calculado sobre saldos insolutos, con base en la tasa de 3.07 % (TRES PUNTO CERO SIETE POR CIENTO), mensual, por periodos cumplidos, y pagaderos de manera conjunta con la amortización de capital convenida y que corresponda, en términos del calendario de amortizaciones establecido. "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento en el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a cargo de "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", especialmente las de pago, éstos se obligan a cubrir a "LA ACREDORA" en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre la tasa del 6.15% (SEIS PUNTO QUINCE POR CIENTO), mensual, durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", podrán hacer pagos anticipados a "LA ACREDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C6475CC4062 de 26 de junio de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifican la obligación con la cual comparecieron al mismo.

OCTAVA.- GARANTÍA. "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de PSD ATLANTIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA y ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA, aperturadas en todas y cada

una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad de \$972,403.41 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.), que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, así como de los pagos y obligaciones vigentes y pendientes de pago, a partir de la fecha del incumplimiento, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a **"LA DEUDORA"** y/o los **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo con lo señalado en este convenio.
- b) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** son declarados en concurso mercantil ó quiebra.
- c) Si **"LA DEUDORA"**, y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** dolosamente se proporcionan información falsa, con el fin de engañar a **"LA ACREEDORA"**.
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de **"LA DEUDORA"**, y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**.
- e) Si **"LA DEUDORA"**, y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** fuere ejecutada por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.

- f) Si "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, diversos al juicio referido en antecedentes, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumpla cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que únicamente para el caso de que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. En éste acto, los señores **DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA** y **ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA**, ambos por su propio derecho; ratifican su calidad como "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", y que se deriven del presente Convenio y el contrato de origen, a favor de "LA ACREEDORA", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, operará el vencimiento anticipado de las obligaciones vigentes y pendientes de pago a partir de la fecha del incumplimiento, y renacerá el adeudo por el monto reconocido en las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga "LA ACREEDORA" en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- VÍA DE APREMIO.- "LA ACREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", lo siguiente:

- a) Exigir de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS",

el pago total del saldo total del único adeudo reconocido en la **CLAUSULA TERCERA** del presente convenio, por la cantidad que resulte como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio, en términos del Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** haciendo valida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.

- b) La obligación a cargo de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, será válidamente exigible por **"LA ACREEDORA"** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACREEDORA**.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **LA DEUDORA** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **LA DEUDORA** será válidamente exigible por **LA ACREEDORA**, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DECIMA CUARTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** en que si **"LA DEUDORA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** no efectúa el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, **"LA ACREEDORA"** podrá hacer exigible a **"LA DEUDORA"**, y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SEXTA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, **"LA ACREEDORA"**, y con independencia de que operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes de pago a partir del incumplimiento, solicitará la ejecución del mismo, en términos de los dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de **"LA DEUDORA"**, los mediados se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita **"LA ACREEDORA"**, estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** para que en un término de **cinco días** acrediten estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NEGOCIABILIDAD. **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** aceptan irrevocablemente que **"LA ACREEDORA"** tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** ya que desde este momento están conscientes de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**.

DÉCIMA NOVENA.- COSA JUZGADA. **"LOS MEDIADOS"** reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. **"LOS MEDIADOS"** señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LA DEUDORA", y **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** de manera conjunta o separada: El ubicado en Calzada de las Bombas 128 casa 31, Colonia El Parque de Coyoacán, C.P. 04899, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrán variarlo sin previo aviso a **"LA ACREEDORA"**, y que en caso de que no den aviso previo del cambio aceptan que todas las notificaciones aun de índole personal se les hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A **"LA DEUDORA"**, Y **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTOS, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA SEGUNDA.- TÍTULOS. **"LOS MEDIADOS"** acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. **"LOS MEDIADOS"** expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Andaracua Pérez**, con número de registro 040, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51 de la Ley de

Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70 de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

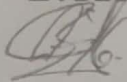
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS

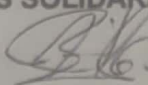
FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. Ciudad de México, a Treinta de Marzo de Dos mil Veintiuno.-----

"LA DEUDORA"



PSD ATLANTIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
Representante legal.

"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"



DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
Por su propio derecho.



ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA.
Por su propio derecho.

"LA ACREEDORA"

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**
Apoderado.

**LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
EL REGISTRO NUMERO 040.**

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2021.

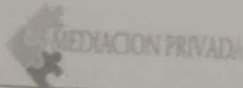
REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La información relacionada con los asuntos de la mediación no podrá ser divulgada, por el abajo firmante, en mi carácter de mediado y por la licenciada **NANCY ANDARACUA PEREZ** como mediador; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 8; fracción X del artículo 21; artículo 29 fracción III; artículo 30 fracción I incisos "b" y "d"; fracción I del artículo 32; artículo 36 y el artículo 41 fracciones IV, XII y XXII, todos de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal**, así como el artículo 5, 43 cuarto párrafo y 56 de las **Reglas del Mediador Privado** vigentes; 45 y 46 fracción I, del **Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** manifestamos que por nuestra libre voluntad aceptamos:

- Abstenernos de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que se obtenga en las sesiones de mediación.

En consecuencia, nos obligamos a cumplir con el principio de confidencialidad que caracteriza y rige a la mediación, durante y después de concluida la misma, sin que los resultados alteren este compromiso.



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

En el entendido de que, tratándose de información respecto de la comisión de un ilícito penal que se persiga de oficio, o en aquellos casos que la ley lo ordene, estamos exentos del deber de confidencialidad.

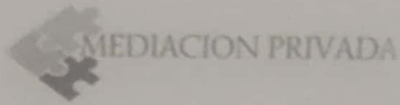
PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
REPRESENTANTE LEGAL
DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.

DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
POR SU PROPIO DERECHO.

ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA
POR SU PROPIO DERECHO.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ



LICENCIADA NANCY ANDARACUA PEREZ
MEDIADOR PRIVADO N°. 040
CONSTANCIA DE PRE-MEDIACIÓN

FECHA: 23/MARZO /2021.

Por medio de la presente constancia el suscrito Mediador Privado, licenciada NANCY ANDARACUA PEREZ, con número de registro 040 certificado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en ejercicio de mi función como prestador del servicio de Mediación Privada y en cumplimiento con las obligaciones que me impone la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las Reglas del Mediador Privado vigentes, procedo a orientarlos suficientemente y a informarles sobre el servicio de mediación y valorando si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o en caso contrario sugerir las instancias pertinentes. De conformidad con lo anteriormente manifestado hago de su conocimiento lo que se detalla a continuación:

PARTES DE LA MEDIACIÓN

Mediación: Es un procedimiento voluntario mediante el cual las personas físicas o morales pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su conflicto Civil, Mercantil o Familiar, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

Mediador: especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos por esta Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.

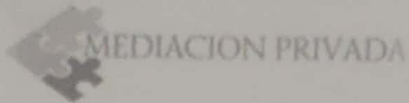
MATERIAS DE MEDIACIÓN

La mediación procederá en los siguientes supuestos:

En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.

En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.

En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se



encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

El procedimiento de mediación civil, mercantil o familiar tendrá por objeto solucionar o prevenir conflictos, motivo por el cual se podrán solucionar controversias existentes o prever el nacimiento de futuras controversias.

Son etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

I. Inicial:

Encuentro entre el mediador y sus mediados;
Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
Firma del convenio de confidencialidad; y
Narración del conflicto.

II. Análisis del caso y construcción de la agenda:

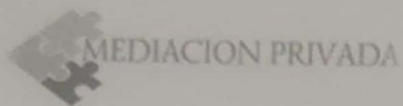
a) Identificación de los puntos en conflicto;
Reconocimiento de la corresponsabilidad;
Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
Atención del aspecto emocional de los mediados;
Listado de los temas materia de la mediación; y
Atención de los temas de la agenda.

III. Construcción de soluciones:

a) Aportación de alternativas;
Evaluación y selección de alternativas de solución; y
Construcción de acuerdos;

IV. Final:

Revisión y consenso de acuerdos; y
Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.
El procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e individuales.
La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.
Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito.



La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

EFFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES

El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Mediador Privado Certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que sean celebrados con las formalidades que señala esta Ley y sean debidamente registrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos previstos por la Ley, el Reglamento y las Reglas vigentes, según corresponda será válido y exigible en sus términos y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados.

NOSOTROS LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE MEDIACION PRIVADA NOS DAMOS POR ENTERADOS DE MANERA SUFICIENTE SOBRE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LAS MATERIAS EN QUE PROCEDE, LAS ESTAPAS DEL PROCEDIMIENTO SUS CARACTERISTICAS, SUS EFECTOS, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LA MISMA, MOTIVO POR EL CUAL FIRMAMOS LA PRESENTE CONSTANCIA POR HABER RECIBIDO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

AVISO DE PRIVACIDAD

NANCY ANDARACUA PÉREZ, mejor conocido como Mediador Privado con fe pública número 40, certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en calle PIRINEOS 64, colonia PORTALES SUR, CIUDAD DE MEXICO, municipio o delegación BENITO JUAREZ, C.P. 03300, en la entidad de MEXICO, país MÉXICO, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- MEDIACIÓN CIVIL
- MEDIACIÓN FAMILIAR
- MEDIACIÓN MERCANTIL

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

- Nombre
- Estado Civil
- Clave única de Registro de Población (CURP)
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- Firma autógrafa
- Edad
- Fotografía
- Ocupación

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro del país con las siguientes personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

X

X

✓

AVISO DE PRIVACIDAD

Destinatario de los datos personales: Centro De Justicia Alternativa De La Ciudad De México

Finalidad: Inscripción De Convenio De Mediación

Requiere del consentimiento: No

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del siguiente medio: Solicitud por escrito.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO, ponemos a su disposición el siguiente medio: Solicitud por escrito

Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes:

- a) Nombre de la persona o departamento de datos personales: NANCY ANDARACUA PEREZ
 - b) Domicilio: calle PIRINEOS 64, colonia PORTALES SUR, CIUDAD DE MÉXICO, municipio o delegación BENITO JUAREZ, c.p. 03300, en la entidad de MÉXICO, país MÉXICO
 - c) Correo electrónico: iusnap2781@hotmail.com
- Otro dato de contacto: mediacionessolucion@outlook.com

Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

AVISO DE PRIVACIDAD

Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio: Solicitud por escrito.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?

Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos los siguientes medios: solicitud por escrito

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

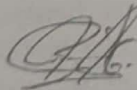
Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: llamada telefónica y correo electrónico.

El procedimiento a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente: aviso por correo electrónico

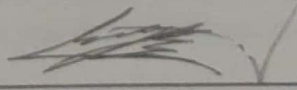
Última actualización: 09/04/2020.



PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
REPRESENTANTE LEGAL.
DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.



DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
POR SU PROPIO DERECHO.



ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA.
POR SU PROPIO DERECHO.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.



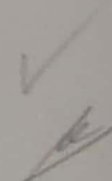
Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica; 
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada; 
- III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones; 
- V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍÓ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

✓
[Handwritten signature]

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

[Handwritten signature]

X

PSD ATLANTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
Representante Legal

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

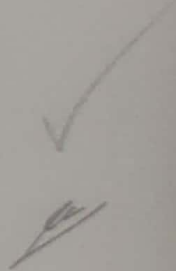
Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

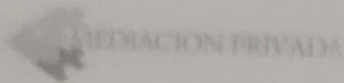
El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					



Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

DAVID ENRIQUE GUTIERREZ OJEDA.
POR SU PROPIO DERECHO



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /908/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

X

X

✓

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

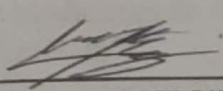
VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍÓ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.


 ANA GRECIA GUTIERREZ OJEDA.
 POR SU PROPIO DERECHO

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040/908/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

X
f
X
f
✓
/

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍO FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
 SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
 POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
 JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.